

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, marzo 09 de 2.022. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, informándole que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 440

Radicación: 19001-31-10-002-2022-00084-00
Asunto: Sucesión intestada
Demandantes: Manuel Salvador Piedrahita Galvis y otros
Causante: Javier Antonio Piedrahita Galvis

Nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Correspondió por reparto a este despacho conocer de la demanda de sucesión intestada del señor JAVIER ANTONIO PIEDRAHITA GALVIS, impetrada a través de apoderado judicial por los señores MANUEL SALVADOR PIEDRAHITA GALVIS, JOSE HENRY PIEDRAHITA GALVIS, MYRIAM PIEDRAHITA GALVIS, MARTHA LUCIA PIEDRAHITA GALVIS, LUZ ESTELLA PIEDRAHITA GALVIS, BLANCA NELLY PIEDRAHITA GALVIS, DIEGO FERNANDO PIEDRAHITA ARDILA, AYMER MANUEL PIEDRAHITO RIZO, GILVER ANTONIO PIEDRAHITA RESTREPO, SONIA LUZ PIEDRAHITA RESTREPO, CLAUDIA MARITZA PIEDRAHITA BARRERA, YUDY TATIANA PIEDRAHITA GUTIERREZ, LUZ AMPARO VIVAS PIEDRAHITA y HECTOR HAROLD MERA PIEDRAHITA.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, numeral 4° del Código General del Proceso¹, encuentra el despacho que la competencia para asumir el conocimiento de este proceso, corresponde a los juzgados municipales de esta ciudad, comoquiera que el avalúo total de los bienes relictos, según certificado catastral anexo al libelo promotor de la acción, asciende a la suma de \$56.489.888 (menor cuantía), tal como pasa a verse:

PARTIDA	AVALUÓ	PORCENTAJE DE PROPIEDAD	VALOR DEFINITIVO
1	\$4.390.000	50%	\$2.195.000
2	\$13.686.000	100%	\$13.686.000

¹ **“ARTÍCULO 18. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA.** Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia: (...) 4. De los procesos de sucesión de menor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.”.

3	\$19.299.000	100%	\$19.299.000
4	\$36.863.000	11.111111111111%	\$4.095.888
5	\$14.888.000	50%	\$7.444.000
6	\$9.770.000	100%	\$9.770.000
TOTAL AVALUÓ:			\$56.489.888

De igual manera, resulta pertinente aclarar, que en procesos como el que ahora nos ocupa, su cuantía se determina en la forma prevista en el artículo 26, numeral 5° del citado estatuto procedimental, es decir, por el valor total de los bienes relictos, correspondiendo en el caso de los inmuebles a su avalúo catastral, y no como dicho profesional del derecho parece entenderlo, al radicar la competencia del despacho respecto de este juicio sucesorio, partiendo de lo indicado en el numeral 6° del artículo 489 ibídem², cuya aplicación se limita a establecer la pauta para la elaboración de los inventarios y avalúos, mas a no determinar, como ya se mencionó, la cuantía del asunto.

En este orden de ideas, al tenor de lo indicado en el artículo 90 ejusdem, se dispondrá el rechazo de la presente demanda, ordenándose la remisión de la misma, junto con sus anexos, a los juzgados civiles municipales de esta ciudad, a través de la oficina judicial de reparto.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda de sucesión intestada del señor **JAVIER ANTONIO PIEDRAHITA GALVIS**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, **REMITIR** la demanda y sus anexos, a los juzgados civiles municipales de esta ciudad, a través del área de reparto de la oficina judicial de esta ciudad.

TERCERO: CANCELAR la radicación de esta asunto, haciendo las anotaciones a que hubiere lugar en el Sistema de Gestión Judicial “*Siglo XXI*”.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, al profesional del derecho **GUSTAVO FELIPE RENGIFO ORDOÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 76.319.078 y T.P. Nro. 130.257 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido pero solo para los fines a que se contrae esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

² Que remite al artículo 444, en el cual se indica que para el caso de los bienes inmuebles, su avalúo será el catastral incrementado en un 50%.

La presente providencia, se notifica por estado No. 043 del día 10/03/2022.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da59e3b91360e885b07e82e8d19d90367d90beb5c2c5143016defd827
df814a5

Documento generado en 09/03/2022 11:36:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>